

Reclamación 15/2017

ACUERDO AR 15/2017, de 27 de noviembre de 2017, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Lerín.

Antecedentes de hecho

1. El 25 de septiembre de 2017, se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, un escrito de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el que formulaba una reclamación ante la negativa del Ayuntamiento de Lerín a facilitar información/documentación relativa a la capacidad de las empresas Agrowind Navarra S.L. y Razkin Guindulain Nueva Gestión S.L. para firmar convenios con el susodicho Ayuntamiento.

2. Examinado el escrito, el Consejo de Transparencia de Navarra, procedió a tramitar la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx conforme a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y Gobierno Abierto (en adelante, LFTGA).

3. La Secretaria del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado, el 18 de octubre de 2017, de la reclamación al Ayuntamiento de Lerín, al mismo tiempo que solicitaba a éste que procediera, en el plazo máximo de diez días hábiles, a remitir el expediente administrativo, el informe y las alegaciones que se estimase oportuno, a los efectos de resolver la reclamación presentada.

4. El 3 de noviembre de 2017, se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, la documentación requerida, consistente en:

1) Escrito presentado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitando copia de los acuerdos y convenios adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Lerín con las mercantiles Razkin Guindulain Nueva Gestión S.L y Agrowind Navarra 2013 SL, así como copia de las escrituras de dichas mercantiles en las que se pueda comprobar los poderes de firma de los convenios y capacidad mercantil

de las empresas para la firma de los mismos con el Ayuntamiento de Lerín, para la promoción de parque eólicos.

2) Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lerín en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2012, acordando entre otros, la “Reserva de terrenos para posible instalación de aerogeneradores”, derivada de la solicitud de la empresa R&G Nueva Gestión S.L. de instalar un parque eólico. Por unanimidad se acuerda la reserva de terrenos solicitados a favor de dicha empresa y la autorización al Alcalde para la firma del Convenio regulador de las condiciones en que tenga lugar en su caso la instalación y explotación del citado parque eólico.

3) Convenio para la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Lerín, entre el Ayuntamiento y Razkin Guindulain Nueva Gestión S.L. de 18 de mayo de 2012.

4) Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lerín en sesión celebrada el 18 de mayo de 2015, por el que se acuerda, por mayoría absoluta, modificar el Acuerdo del Pleno de 7 de mayo de mayo de 2012.

5) Convenio para la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Lerín, entre el Ayuntamiento y Agrowind Navarra 2013 S.L. de 20 de mayo de 2016.

6) Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lerín, adoptado por mayoría absoluta de fecha 4 de agosto de 2016.

7) Convenio para la instalación de aerogeneradores en el término municipal de Lerín, entre el Ayuntamiento y Agrowind Navarra 2013 S.L. de 14 de agosto de 2016.

8) Escrito de 25 de agosto de 2017, del alcalde en funciones del Ayuntamiento de Lerín, informando al reclamante señor Martínez que no se le puede facilitar las escrituras de las mercantiles Razkin Guindulain S.L. y Agrowind Navarra 2013 S.L., poniendo a disposición del reclamante los acuerdos y convenios solicitados comunicándole que puede pasar a recogerlos por el Ayuntamiento en horario de oficina.

9) Resolución de la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Lerín de 3 de noviembre de 2017, resolviendo remitir al Consejo de la Transparencia de Navarra, copia del expediente administrativo, informe y alegaciones.

10) Resolución del Ayuntamiento de Lerín de 3 de noviembre de 2017, solicitando a este Consejo de Transparencia se resuelva desestimar la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por xx, aduciendo que este Ayuntamiento, dentro del ámbito de las competencias municipales, facilitó al reclamante toda la documentación administrativa solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero.- La reclamación se formula contra el hecho de haberse denegado al reclamante copia de las escrituras de las mercantiles Razkin Guindulain Nueva Gestión S.L. y Agrowind Navarra 2013 S.L., a fin, según dice, de poder comprobar los poderes de firma de los convenios y la capacidad mercantil de la empresa, para la firma de los convenios con el Ayuntamiento de Lerín, para la promoción de parques eólicos.

Hemos de hacer constar, que a este Consejo tampoco se ha remitido dicha documentación correspondiente a los poderes y escrituras de las mercantiles referidas, documentos por otro lado que entendemos debieran estar en poder de ese Ayuntamiento por cuanto que se tuvieron en cuenta a la hora de redactarse los Convenios, como referiremos más adelante.

Segundo.- Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el Consejo de Transparencia de Navarra (en adelante LFTGA), es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente, desde el 10 de mayo de 2016, para conocer de las reclamaciones que se presenten

contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, emanadas, entre otras administraciones públicas, de las entidades locales de Navarra.

De acuerdo con la mencionada Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, compete al Consejo de Transparencia de Navarra resolver la reclamación presentada ante la negativa por parte del Ayuntamiento de Lerín de la solicitud de acceso de información presentada ante ella. Para la resolución de la reclamación, ha de estarse a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el ejercicio de sus funciones de control, el Consejo de Transparencia de Navarra tiene facultad para interpretar y aplicar todas aquellas leyes que reconozcan un derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, así como cualesquiera otras leyes y normas que completen esas leyes de reconocimiento de derechos o que sirvan de complemento para garantizar los objetivos que se persigue de una mayor transparencia, el acceso y consulta de los documentos públicos por cualquier persona y de un más amplio conocimiento de la actividad pública por parte de la ciudadanía. En tal sentido, la labor del Consejo es velar por la transparencia de la actividad pública y resolver las reclamaciones de los ciudadanos en los casos en que estos no puedan acceder a documentos y contenidos de las Administraciones públicas de Navarra, interpretando y aplicando el ordenamiento jurídico en su unidad.

Tercero.- No comprendemos la negativa del Ayuntamiento de Lerín de facilitar las escrituras que las empresas Razkin Guindulain Nueva Gestión S.L. y Agrowind Navarra 2013, S.L. aportaron al referido Ayuntamiento, puesto que no solo constituyen documentos mercantiles, como se dice en su propuesta de Resolución, sino que son documentos que forman parte del Convenio para la instalación de Aerogeneradores, en el término municipal de Lerín.

Así consta en el inicio del documento firmado el 18 de mayo de 2012, donde figura que don xxxxxxxxxxxxxxxx actúa en nombre y representación de la compañía mercantil Razkin Guindulain Nueva Gestión S.L, con domicilio en Orcoyen 31160, Calle P del Polígono Industrial Empresarial la Muga, 11 planta

3ª, oficina 5, con CIF B-31876998, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 1241, folio 45, hoja NA-24.766, en su condición de socio y general manager de dicha sociedad, según consta en la escritura de poder de fecha 3 de octubre de 2006, autorizada por el notario de Pamplona, don José Castiella Rodríguez, bajo en número 389 de su protocolo.

De igual manera en el Convenio firmado el 20 de mayo de 2015, consta que el señor xxxxxxxxx actúa en nombre y representación de la mercantil Agrowind Navarra 2013, S.L. con el mismo domicilio social que R&G Nueva Gestión S.L., empresa constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de octubre de 2013, ante el notario de Pamplona don José Manuel Pérez Fernández, nº de protocolo 1.287, inscrita en el Registro Mercantil, tomo 1719, folio 44, hoja NA-34090, en su condición de administrador mancomunado de dicha sociedad.

Por último constan de nuevo estos extremos en el Convenio firmado el 4 de agosto de 2016, siendo en este caso el representante legal en su condición de administrador mancomunado de dicha sociedad, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Cuarto.- Según se desprende del Informe o propuesta de resolución de la entidad pública, la información solicitada por el ciudadano reclamante no le ha sido facilitada por considerar que las escrituras de dichas mercantiles así como los datos relativos a su objeto social, capital social, representantes etc... no son documentación administrativa sino mercantil.

Como ya hemos dicho anteriormente, lo que se solicita por el reclamante son las escrituras que las mercantiles aportaron al Ayuntamiento para firmar los convenios referidos, y que por tanto pasaron a formar parte de la documentación del expediente administrativo abierto con dicho fin. Por otro lado, tampoco se ha dicho por ese Ayuntamiento que careciera de dichos documentos solicitados por el reclamante.

En el caso objeto de la reclamación, la normativa sustantiva a la que ha de estarse en este caso es la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIPBG), por ser la ley aplicable en la actualidad a las entidades locales de

Navarra cuando del derecho de acceso a los documentos y contenidos que obren en su poder se refiere [artículo 2.1 a)].

La LTAIPBG, en su artículo 12 establece el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

A los efectos del derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, el artículo 13 de la LTAIPBG, entiende por tal “información pública” los contenidos y documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Este derecho de acceso, únicamente puede verse limitado si concurren alguno o algunos de los límites así establecidos en el artículo 14 de la LTAIPBG, en cuyo caso deberá motivarse y acreditarse el perjuicio que se deriva de la divulgación de la información solicitada.

El acceso a los documentos solicitados no supone ningún perjuicio ni afecta a ninguno de los límites contenidos en el artículo 14 de la LTAIPBG procediendo el acceso a aquellos, una vez eliminados los datos de carácter personal que pudieran obrar en los mismos.

En su virtud, siendo ponente doña Socorro Sotés Ruiz, previa deliberación y por mayoría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2012, de Transparencia y Gobierno Abierto, modificada por Ley Foral 5/2016, de 28 de abril,

ACUERDA

1º Estimar la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx frente a la negativa de facilitar la documentación relativa a las empresas Razkin Guindulain Nueva Gestión S.L. y Agrowind Navarra 2013, S.L. por parte del Ayuntamiento de Lerín, reconociendo su derecho de acceso a la información de dicha entidad pública.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Lerín para que, dentro del plazo máximo de quince días, proceda en el sentido indicado en esta

resolución, y, en todo caso, remita al Consejo de Transparencia de Navarra copia de los envíos de documentación realizados al reclamante en el plazo máximo de diez hábiles desde que se realicen, a fin de acreditar el debido cumplimiento de este acuerdo y de hacer efectivo, en la mayor medida posible, el derecho de acceso a la información pública que la ley reconoce al reclamante.

3º. Notificar este acuerdo a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**La Presidenta en funciones del Consejo de Transparencia de
Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria**

Socorro Sotés Ruiz

